

actualmente se está considerando la ampliación de los poderes de la Asamblea Representativa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la Asamblea Representativa ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre la Asamblea Representativa aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones,¹ cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo ha notado, tanto por el informe de la Misión Visitadora como por ciertas peticiones, que existe entre los habitantes el deseo de que se extiendan los poderes y la competencia de la Asamblea Representativa; por consiguiente, reitera la recomendación que aprobó en su cuarto período de sesiones, tendiente a que la Autoridad Administradora amplíe progresivamente los poderes de la Asamblea Representativa, particularmente en cuestiones legislativas.

“El Consejo hace suyas las conclusiones de la Misión Visitadora, expresadas en los siguientes términos: “El Camerún se aproxima rápidamente al momento en que un número suficiente de sus nacionales habrán llegado a la etapa de madurez necesaria para que el país cuente con una Asamblea Legislativa que goce de gran independencia y que haya sido elegida por un colegio único, sobre una base electoral que se vaya acercando cada vez más al sufragio universal. Aunque es imposible predecir con exactitud cuando podrá alcanzarse esta etapa de madurez, la Misión estima que la creación y el funcionamiento de la Asamblea han permitido al país dar un gran paso adelante en este sentido. El problema consiste actualmente en ajustar la evolución de este órgano a un ritmo de progreso que, por una parte, satisfaga los deseos de una población cada vez más instruida y que, por la otra, permanezca dentro de los límites razonables de las posibilidades de un país que, al fin de cuentas, todavía está en los comienzos de la fase moderna de su desarrollo”.”²

“Por lo tanto, el Consejo pide a la Autoridad Administradora que se inspire en la conclusión precedente para establecer y aplicar su política en el Territorio;”

Señala a la atención de los peticionarios la declaración sobre sufragio aprobada por el Consejo en su cuarto período de sesiones,³ cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por haber introducido en el Territorio un sistema de sufragio y, advirtiéndole que el derecho al voto actualmente está limitado a ciertos grupos aventajados de la población, ve con agrado la política de la Autoridad Administradora consistente en adoptar las medidas adecuadas para el establecimiento progresivo del sufragio universal, el cual, en concepto del Consejo, podría ser empleado en primer lugar en las regiones más adelantadas para las elecciones de los consejos regionales y de las comisiones municipales del nuevo tipo que se intenta crear”;

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 70a. sesión.

² T/462, parte II, capítulo I b).

³ *Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su cuarto y quinto períodos de sesiones*, pág. 24.

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/598).

195 (VI). Cuestión de los consejos locales, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Laurentie como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de los consejos locales:

1. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Foumban* (T/Pet.5/29-4/25),
2. Petición formulada por el *Comité directeur de Kumzse* (T/Pet.5/32-4/26),
3. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Moungo* (T/Pet.5/42-4/29),
4. Petición formulada por la Población de la Subdivisión de Yabassi (T/Pet.4/44),
5. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité directeur* (T/Pet.5/53-4/30),
6. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de la Sanaga maritime* (T/Pet.5/72-4/63),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de los consejos locales ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación relativa al Consejo de Notables aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones,⁴ cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, tomando nota de la necesidad de promover el desarrollo político en las esferas inferiores a la Asamblea Representativa, encomia a la Autoridad Administradora por las medidas que ha tomado para reorganizar los Consejos de Notables mediante un aumento del número de sus miembros, dándoles un carácter más representativo, e invita a la Autoridad Administradora a intensificar esta reorganización, tomando muy en cuenta la posibilidad de conferir a los consejos la facultad de adoptar decisiones en ciertos

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 70a. sesión.

asuntos además de ejercer sus funciones consultivas”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/599).

196 (VI). Cuestión del régimen municipal, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión del régimen municipal:

1. Petición formulada por el Sr. Pierre Dimalla, *Président général de l'Evolution sociale camerounaise* (T/Pet.5/20),

2. Petición formulada por el *Comité directeur de Kumzse* (T/Pet.5/32 - 4/26),

3. Petición formulada por el Sr. G. Hondt y otros (T/Pet.5/62),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que el Alto Comisionado tiene la facultad de crear *communes mixtes* dondequiera que sea necesario y que los deseos expresados en estas peticiones concuerdan plenamente con la política ya establecida por la Autoridad Administradora,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora ponga en práctica lo antes posible sus proyectos relativos a la creación de *communes mixtes*;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/600).

197 (VI). Cuestión de la separación de los poderes administrativo y judicial, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad administradora interesada, que designó al Sr. Watier

como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la separación de los poderes administrativo y judicial;

1. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga* (T/Pet.5/12 - 4/23),

2. Petición formulada por 10 personas en nombre de la población indígena de la región de Nyong y Sanaga (T/Pet.5/13),

3. Petición formulada por la *Union régionale des syndicats confédérés de Bamiléké* (T/Pet.5/33 - 4/27),

4. Petición formulada por 63 habitantes de la Subdivisión de Saa (T/Pet.5/36),

5. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Moungo* (T/Pet.5/42-4/29),

6. Petición formulada por la *Union des syndicats confédérés du Cameroun* (T/Pet.5/52),

7. Petición formulada por el *Comité féminin de l'Union des populations du Cameroun* (T/Pet.5/60-4/32),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental respecto a la separación de los poderes administrativo y judicial en el Camerún bajo administración francesa (T/462, parte II párrafo d) del capítulo I),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la organización judicial ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación relativa a la organización judicial, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones,¹ cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, observando que del Informe de la Comisión Visitadora se desprende que la Autoridad Administradora desea confiar a magistrados de carrera las funciones judiciales que desempeñan actualmente los funcionarios públicos; observando por otra parte que de las peticiones procedentes del Territorio se deduce que la continuación de algunos funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones judiciales podría dar la impresión de que el antiguo sistema de la autoctonía (*indigénat*) no ha sido abolido en la práctica, encarece a la Autoridad Administradora que intensifique sus esfuerzos para nombrar un mayor número de magistrados de carrera;”

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/601).

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 70a. sesión.